

337

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se ingresa al Despacho con la totalidad del expediente suministrada por la Oficina de Reparto Judicial.

Bogotá, trece (13) de marzo de 2020.



**CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., once (11) de junio de 2020

REF: Expediente No. 110014003033-2000-0581-00

Teniendo en cuenta que la Oficina de Reparto Judicial suministró la totalidad del expediente de la referencia, esta judicatura procede a resolver la petición de entrega de títulos elevada por el apoderado de los demandados, previa revisión del expediente:

1. Si bien se advierte dentro del referenciado proceso que en el transcurso del mismo se comunicaron a esta sede judicial dos embargos de remanentes- uno por parte del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá y el otro por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá-; lo cierto es que respecto del primero, obra comunicación por parte del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá sobre el desembargo de los remanentes. Y en cuanto al segundo, aunque en efecto, se tiene que el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá dio por terminado por desistimiento tácito (Art 317 del C.G.P), nótese que no se comunicó a este despacho el levantamiento de la medida informada en oficio No. 2243 del 4 de agosto de 2009 (fol. 15 cuad. 2).
2. Una vez efectuada la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá- División de Gestión de Cobranzas, le solicitó a esta judicatura que proceda de conformidad, en virtud de la prelación de crédito poner a disposición lo títulos de depósito judicial inmediatamente a dicha autoridad, por lo que por auto adiado el 16 de enero de 2012 (fol. 326 cuad, 1), este juzgado ordenó el pago a la mencionada entidad hasta la suma de \$75.080.000 del producto del remate practicado.
3. Sin embargo, verificado el plenario, se tiene que aunque este juzgado ofició a la "Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Grupo Interno de Trabajo Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos" (fol. 327 cuad. 1), los mencionados dineros nunca se colocaron a disposición previa terminación de esta actuación por desistimiento tácito- auto del 2 de octubre de 2014-fols330|331-, o por lo menos eso no consta en el paginario.
4. Sin perjuicio de lo anterior, en aquella providencia (2 de octubre de 2014) se hizo la salvedad en el ordinal segundo, que solo en caso de **NO** existir embargo de remanentes en este proceso, se podrían levantar las medidas cautelares practicadas.

Luego, como los dineros obrantes dentro de este proceso fueron debidamente solicitados por la DIAN en el transcurso de la referenciada Litis y previa terminación de la misma, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Por secretaría oficiase a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá- División de Gestión de Cobranzas, par que en el término de cinco (5) días informe a esta sede judicial, si los contribuyentes MARGARITA MERCEDES DE FRANCISCO CALLE, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.452.820 y EDUARDO CALLE RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.119, **adeudan a la Nación suma de dinero alguna**, respecto de la cual hayan elevado solicitud de títulos judiciales dentro del proceso ejecutivo singular que cursó en este despacho bajo el radicado No. **2000-00581** (1100140030332000058100).

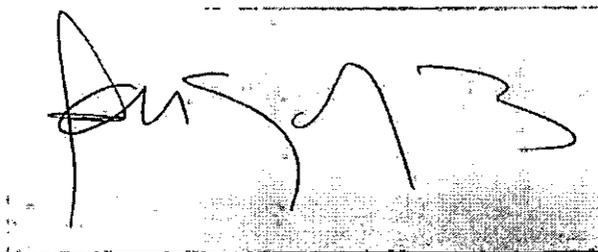
En el oficio a remitir, adjúntese copia de los folios 286-287, 319-323, 326 y 327 del cuaderno principal.

**Segundo:** Por secretaría oficiase al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá para que en el término de cinco (5) días informe si dentro del proceso con radicado No. 1100140030**4520090001600**, no obra solicitud de embargo de remanentes alguna que hubiese sido tenido en cuenta dentro de dicha actuación. Lo previo, porque si bien dentro de ese proceso se decretó el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar en este asunto (1100140030332000058100); lo cierto, es que a esta judicatura nunca se le comunicó el levantamiento de la medida cautelar comunicada en oficio No. 2243 de fecha 4 de agosto de 2009.

De ahí que la información es necesario para resolver sobre la entrega de dineros que formula el apoderado de la parte demandada dentro de este proceso.

En el oficio a remitir, adjúntese copia del oficio No. 2243 de fecha 4 de agosto de 2009 y de esta providencia.

Notifíquese,



**HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 12 de junio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 44.



**CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA**  
Secretaria

CRS